RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público del orden nacional, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979. Sus estatutos fueron aprobados mediante el Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, y posteriormente reestructurado mediante los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003. La organización interna del Instituto fue establecida mediante los Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que, de conformidad con la Resolución No. 4444 de 2025, por medio de la cual se modificó la organización regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se crearon los Grupos Internos de Trabajo, se asignaron al Grupo Interno de Trabajo Administrativo funciones relacionadas con la gestión administrativa, dentro de las cuales se destacan, entre otras, las siguientes:

1. *Brindar asesoría a la Dirección Regional en el manejo de los asuntos administrativos, de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales.*
2. *Coordinar la ejecución de las actividades requeridas para la prestación de los servicios de apoyo, así como el mantenimiento locativo, parque automotor, equipos y máquinas de soporte a cargo de la Dirección Regional.*

RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

3. *Mantener actualizadas las estadísticas de consumo de los servicios públicos y mantenimiento, para su posterior reporte a la Dirección Administrativa.*
4. *Coordinar y controlar la prestación de los servicios de apoyo requeridos para el funcionamiento de la Dirección Regional y sus Centros Zonales, tales como transporte.*
5. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza del Grupo Interno de Trabajo.*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Antioquia, en cumplimiento de su misión institucional y de su deber de administrar, conservar y mantener los bienes a su cargo, requiere garantizar el funcionamiento continuo, seguro y eficiente de los ascensores instalados en los inmuebles donde operan el Centro Zonal Noroccidental, el Centro Zonal Nororiental y la sede Regional Antioquia, por tratarse de equipos indispensables para la adecuada prestación del servicio y para asegurar la movilidad segura de servidores públicos, colaboradores y usuarios, incluidos aquellos con movilidad reducida.

Que, en atención a la necesidad descrita, la Entidad no cuenta con personal técnico especializado, ni con las certificaciones, autorizaciones de los fabricantes, herramientas técnicas ni conocimientos específicos requeridos para ejecutar directamente las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de tecnología especializada, razón por la cual resulta técnica y operativamente inviable atender esta necesidad con recursos humanos propios.

Que, en este orden de ideas, y con base en las certificaciones de exclusividad expedidas por los respectivos fabricantes de los ascensores, se acreditó que en el territorio nacional existe un único proveedor autorizado para la prestación del servicio de mantenimiento de cada uno de los equipos, configurándose así la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

Que, desde el punto de vista jurídico, y para efectos de determinar la modalidad de selección aplicable para la satisfacción de la necesidad identificada, resulta pertinente

RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

precisar las disposiciones normativas que regulan los eventos en los cuales procede la contratación directa, particularmente cuando se configura la inexistencia de pluralidad de oferentes. En tal sentido, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, establece:

> *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

Que la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores se fundamenta, principalmente, en la obligación de garantizar un tránsito adecuado, continuo y seguro tanto para los servidores públicos y colaboradores que laboran en dichas instalaciones, como para los usuarios y visitantes que las frecuentan, facilitando la movilidad segura y brindando protección especial a las personas en situación de discapacidad.

Que, en consecuencia, la contratación con las sociedades SCALA ASCENSORES S.A.S. y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA se configura como la opción más favorable para asegurar el funcionamiento continuo, seguro y eficiente de los ascensores instalados en los inmuebles donde operan el Centro Zonal Noroccidental, el Centro Zonal Nororiental y la sede Regional Antioquia.

Que, desde los aspectos técnico, jurídico y económico, dicha contratación garantiza la adecuada operación de los ascensores conforme a los estándares establecidos por los fabricantes, se ajusta a la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en la normativa vigente y previene la generación de mayores costos derivados de eventuales fallas, riesgos operativos o daños ocasionados por intervenciones no autorizadas, asegurando así una relación costo-beneficio favorable para el ICBF.

RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

Que, en desarrollo de las funciones asignadas al Grupo Interno de Trabajo Administrativo, la contratación de servicios de mantenimiento especializado coadyuva directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del ICBF, al permitir garantizar condiciones adecuadas de operación de la infraestructura física, asegurar la continuidad en la prestación de los servicios y fortalecer la capacidad operativa de la Regional Antioquia, en concordancia con las metas institucionales y sectoriales definidas a nivel nacional.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que la situación fáctica analizada se enmarca dentro de los supuestos previstos en la normativa vigente, se evidencia la procedencia de adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, lo cual permite atender de manera oportuna y eficiente la necesidad institucional identificada, orientada a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y continuidad en la prestación del servicio.

Que esta necesidad adquiere especial relevancia en relación con las personas en situación de discapacidad o con movilidad reducida, en atención a la obligación de garantizar condiciones de accesibilidad, movilidad segura y protección, conforme a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009, y en la Resolución 2400 de 1979 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece disposiciones en materia de higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

Que el mantenimiento preventivo de los ascensores permitirá la implementación de mecanismos de trazabilidad y control técnico, y será ejecutado por personal especializado y debidamente calificado, facilitando la identificación oportuna de eventuales fallas o riesgos de funcionamiento. En este sentido, la ejecución periódica de actividades de mantenimiento contribuye a la adopción de medidas preventivas que permiten anticiparse a posibles afectaciones en la seguridad y operatividad de

RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

los equipos, garantizando su uso en condiciones óptimas y reduciendo el riesgo de incidentes o accidentes, en beneficio de los servidores públicos y de los usuarios externos que acceden a los inmuebles de la Regional Antioquia.

Que, desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo comprende el conjunto de actividades técnicas y operativas orientadas a la conservación de los ascensores, sus sistemas, componentes e instalaciones, mediante la ejecución de revisiones, inspecciones y ajustes programados, cuyo propósito es preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los equipos, prevenir la ocurrencia de fallas y garantizar su operación segura y continua.

Que, en cuanto al mantenimiento correctivo, este comprende el conjunto de acciones operativas destinadas a restablecer las condiciones óptimas de funcionamiento de los ascensores, sus componentes, sistemas e instalaciones que presenten fallas o interrupciones, e incluye la provisión y sustitución de repuestos, componentes y ajustes requeridos a corto, mediano y largo plazo.

Que, con fundamento en lo anterior, y con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores instalados en los inmuebles donde operan el Centro Zonal Noroccidental, el Centro Zonal Nororiental y la sede Regional Antioquia, el Comité de Contratación aprobó, mediante Acta de Comité de Contratación Regional No. 01 del 21 de enero de 2026, la suscripción de tres (03) contratos de mantenimiento de ascensores, bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para la provisión del bien o servicio requerido.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Regional Antioquia (E),

RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar procedente la modalidad de contracción directa, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes", atendiendo la acreditación de exclusividad aportada por los fabricantes. Lo anterior de acuerdo con la siguiente información:

Tabla 1
Relación de contratos por suscribir

Tipo de contrato	NIT o Número de identificación	Ubicación del ascensor	Nombre del operador	Valor del contrato	Plazo de ejecución
Contratación Directa	860025639-4	C.Z NORORIENTAL	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA	$ 21.719.110	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Contratación Directa	900.024.808-2	REGIONAL ANTIOQUIA	MAQUINAS PROCESOS Y LOGISTICA MP&L SAS	$ 43.023.300	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Contratación Directa	900.132.012-1	C.Z NOROCCIDENTAL	SCALA ASCENSORES S.A.S	$ 18.453.780	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Fuente: Acta de comité de Contratación Regional No. 001 del 21 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con los trámites contractuales para la celebración de los contratos en mención, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 129

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE TRES (03) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA JURÍDICAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de enero de 2026.

CATALINA GARCIA ROBLEDO
Ordenadora del Gasto
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Angélica María Garrido Martínez – Abogada contratista del Grupo Jurídico	
Aprobó	Laura Inés Gómez - Coordinadora del del Grupo Jurídico	
Revisó Dirección	Laura Catalina Mejia Lopera – Abogada Contratista Dirección Regional	Laura C. Mejia Lopera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		